



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-068-2019

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 14, literal k) del Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos y regular su funcionamiento interno. De esta forma, según el numeral 13 del artículo 9 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, tiene la función de aprobar y emitir acuerdos, reglamentos, normativa, resoluciones, instructivos, manuales, planes y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios para la toma de decisiones y el buen funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que el acceso a la información pública es un derecho fundamental previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados o convenios internacionales en esta materia ratificados por el Estado de Guatemala y siendo el Procurador de los Derechos Humanos la Autoridad Reguladora de la Ley de Acceso a la Información Pública, se observa la necesidad de modificar el Acuerdo Número SG-37-2014 del Procurador de los Derechos Humanos, con la finalidad que el mismo se encuentre

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





Procurador de los Derechos Humanos

alineado al Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO:

Con base a lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el artículo 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Artículos 8, 13 y artículo 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; los artículos 8, 9 numeral 13, artículos 16, 17, 20, y 21 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos; y según el Acuerdo Número SG-37-2014 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento para el uso de servicios de Tecnología.

ACUERDA

LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO NÚMERO SG-37-2014 DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, REGLAMENTO PARA EL USO DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto modificar el artículo 8 "Advertencia anexa a los correos electrónicos externos", del Acuerdo Número SG-37-2014 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento para el uso de servicios de Tecnología, para que el mismo sea alineado a lo establecido en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala y sus modificaciones, Ley de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 2. DE LA MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 8 del Acuerdo Número SG-37-2014 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento para el uso de servicios de Tecnología, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Artículo 8. Advertencia anexa a los correos electrónicos. Los correos electrónicos de la Procuraduría de los Derechos Humanos llevarán anexa la advertencia siguiente: "USO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los interesados tendrán responsabilidad, penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables. Artículo 15 Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la información Pública"

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 3. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.


ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA. Queda a cargo de la Dirección de Tecnología la implementación progresiva de lo establecido en el presente Acuerdo, atendiendo a los recursos técnicos y/o financieros que posea la Institución.

ARTÍCULO 5. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Número SG-062-2019 del Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6. RATIFICACIÓN. Con excepción de la modificación realizada por el presente Acuerdo, se ratifica en todo su sentido, lo establecido en el Acuerdo Número SG-37-2014 del Procurador de los Derechos Humanos, REGLAMENTO PARA EL USO DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el treinta de mayo de dos mil diecinueve. Notifíquese a la Dirección de Tecnología y a todas las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posee la Institución para lo que corresponda.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

